



Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2009

**AUTO No. 3204**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 269 del 19 de febrero de 2008, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio Garibay”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 675 del 25 de abril de 2008, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos de la Resolución No. 269 del 19 de febrero de 2008, por la cual este Ministerio otorgó licencia ambiental a la Sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio Garibay”, a favor de la Sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.-CEPCOLSA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-133366 del 6 de noviembre de 2009, la Sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.-CEPCOLSA solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 269 del 19 de febrero de 2008, en el sentido de autorizar:

1. El área de interés de perforación exploratoria Garibay 3, con la siguientes coordenadas:

| <b>COORDENADAS (m)</b>                  |              |              |
|---|--------------|--------------|
| <b>DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ</b> |              |              |
| <b>PUNTOS</b>                           | <b>ESTE</b>  | <b>NORTE</b> |
| A                                       | 1.170.011,97 | 987.894,01   |
| B                                       | 1.172.996,59 | 991.091,66   |
| C                                       | 1.174.676,11 | 992.994,64   |
| D                                       | 1.178.036,28 | 992.995,86   |
| E                                       | 1.177.970,69 | 987.894,00   |

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

2. La construcción de plataformas multipozo en las nuevas áreas de interés.
3. Adición de permisos para aprovechamiento de recursos naturales
4. Construcción de líneas de flujo
5. Construcción de nuevas vías de acceso
6. Perforación de nuevos pozos

Que la empresa realizó el pago por concepto del servicio de evaluación el 29 de octubre de 2009, con número de referencia 154009809.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 269 del 19 de febrero de 2008, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.-CEPCOLSA, para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio Garibay”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, en el departamento de Casanare, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental y se amplía el uso y aprovechamiento de recursos naturales a los inicialmente autorizados.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación y la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUIA, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. Resolución No. 269 del 19 de febrero de 2008, para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio Garibay”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, en el departamento de Casanare, a la Sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED y cedida a favor de la Sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.-CEPCOLSA mediante Resolución No. 675 del 25 de abril de 2008, en el sentido de adicionar permisos para el uso de recursos naturales, autorizar la realización de obras adicionales e incluir el área de interés de perforación exploratoria Garibay 3 con la siguientes coordenadas:

| <b>COORDENADAS (m)</b>                  |              |              |
|---|--------------|--------------|
| <b>DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ</b> |              |              |
| <b>PUNTOS</b>                           | <b>ESTE</b>  | <b>NORTE</b> |
| A                                       | 1.170.011,97 | 987.894,01   |
| B                                       | 1.172.996,59 | 991.091,66   |
| C                                       | 1.174.676,11 | 992.994,64   |
| D                                       | 1.178.036,28 | 992.995,86   |
| E                                       | 1.177.970,69 | 987.894,00   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.-CEPCOLSA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.-CEPCOLSA, o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Maní y Tauramena, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**Auto No.**\_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3906  
Sin C.T.  
Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional jurídico DLPTA.